



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque solar fotovoltaico de 1.300 kW, "Rosalejo I", en el término municipal de Rosalejo. (2008063338)

El proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Rosalejo I" de 1.300 KW, en el término municipal de Rosalejo (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el anteproyecto, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 121 de fecha 24 de junio de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 10 de octubre de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000.

Con fecha 15 de octubre de 2008 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación, condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de



Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Parque Solar Fotovoltaico "Rosalejo I" de 1.300 kW, en el término municipal de Rosalejo (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Solar Fotovoltaico "Rosalejo I" de 1.300 kW, en el término municipal de Rosalejo (Cáceres), promovido por la empresa Panergía, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. Las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona residencial-comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.



8. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

9. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.
10. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
11. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
12. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
13. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, de 5 a 10 metros de ancho mejorando el grado de integración paisajística de la instalación, utilizando las mismas especies vegetales autóctonas que hay en la zona (*Quercus rotundifolia*, *Retama sphaerocarpa* y *Cytisus scoparius*). Esta pantalla vegetal deberá presentar una composición por rodales y no debe obedecer estrictamente a un marco de plantación, sino que se distribuirá con los bordes de la misma dispuestos de manera irregular, con entrantes y salientes, con el objetivo de lograr una mayor naturalidad. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de esta instalación. Para asegurar la conservación de esta vegetación y evitar la entrada de ganado, se podrán instalar protectores para la vegetación o un cerramiento ganadero temporalmente en el lado exterior de la pantalla vegetal.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
15. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
16. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.



17. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
 18. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 19. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
 20. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
 21. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 22. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
 23. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalar la línea con espirales cada 10 metros al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.
- c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
24. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
 25. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.
- d) Fase de abandono (Plan de Restauración):
26. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
 27. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.
- e) Medidas complementarias:
28. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la



pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

29. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
30. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
31. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se considere necesario.
32. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
33. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
34. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

35. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados podrán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su informe correspondiente.
36. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales



durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes se deberán entregar durante los primeros 15 días de cada año a la Dirección General del Medio Natural y recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, entre ellas, el resultado de los recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
- Estado de la reforestación propuesta.
- Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 23, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 13) y el Plan de Restauración (puntos 26 y 27), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 4 de noviembre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Panergía, S.L., consiste en la instalación de un Parque Solar Fotovoltaico de 1.300 kW conectado a red, para la evacuación de energía eléctrica. Dicho parque se localizará en el polígono 1, parcela 76, del término municipal de Rosalejo, en la provincia de Cáceres. El parque solar fotovoltaico dispondrá de 6.528 módulos fotovoltaicos de 200 W de potencia máxima. El parque se compone de 136 seguidores a dos ejes, cada uno de ellos tendrá 48 módulos y se conectarán a 4 inversores de 250 kW y 3 inversores de



100 kW. Las instalaciones de enlace y conexión estarán constituidas por tres centros de transformación con transformadores de 630 kVA. La interconexión entre los centros de transformación se realizará mediante línea subterránea de 740 metros de longitud, haciendo entrada y salida en cada uno de ellos. La línea de evacuación propuesta será mixta subterránea-aérea, partiendo desde el centro de transformación CT2, un tramo subterráneo de una longitud de unos 157 metros y 80 metros aproximadamente en aéreo hasta enganchar en un nuevo apoyo a intercalar entre dos existentes (1007 y 1008) de una línea aérea 20 kV, denominada Navalmoral I, propiedad de la compañía distribuidora. La instalación dispondrá de un vallado perimetral de 1.437,5 metros, siendo la superficie total ocupada por la planta de 8,27 hectáreas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción", "Área de estudio", "Descripción del proyecto y alternativas", "Inventario ambiental", "Identificación y valoración de impactos", "Impacto residual", "Medidas preventivas y correctoras", "Programa de Vigilancia Ambiental", "Documento de síntesis", "Anexo I (Plan de Reforestación y Propuesta de Restauración)", "Anexo II (Planos y Cartografía)" y "Anexo III (Reportaje Fotográfico)".

La "Introducción" incluye una referencia al objeto del proyecto, datos del promotor, datos básicos de la instalación y al contenido de este estudio.

En el apartado "Área de estudio" se analizan los accesos, la calificación urbanística, la irradiación, los núcleos de población, la ocupación del terreno y otras instalaciones eléctricas existentes en la zona.

En la "Descripción del proyecto y alternativas" se enumeran los datos generales del proyecto y los datos de la instalación, así como el estudio de alternativas y acciones del proyecto.

A continuación en el Capítulo de "Inventario ambiental" se hace una descripción del medio natural con la finalidad de definir e identificar los factores ambientales más significativos del ámbito territorial donde se ubica el parque solar fotovoltaico objeto de estudio, analizando la climatología, geología y geomorfología, edafología, medio hídrico, vegetación, fauna, espacios naturales de interés, paisaje, patrimonio cultural y vías pecuarias, medio socioeconómico, ordenación del territorio y planificación urbanística.

En la "Identificación y valoración de impactos" se determinan los tipos de impactos que pueden producirse durante la construcción y explotación del parque. Para ello se define la metodología empleada y se describen y valoran los impactos más significativos.

En el apartado sexto se analiza el "Impacto residual" del proyecto, considerándolo como compatible.

Se proponen las siguientes "Medidas preventivas y correctoras":

— Evitar las emisiones de polvo mediante riegos periódicos.



- Controlar los niveles acústicos, minimizar riesgo de vertidos de aceite y combustible mediante supervisión y buen mantenimiento de los equipos y maquinaria a emplear.
- Realizar laboreo de las zonas compactadas en los espacios utilizados como zonas de paso fuera de los caminos establecidos o áreas de acopios de materiales.
- Los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Se adecuará el desarrollo de los trabajos de construcción a los periodos de nidificación y cría, evitando los meses comprendidos entre mayo y julio, ambos inclusive.
- Se prohibirá el uso de explosivos y se mantendrán cerrados los accesos próximos a áreas sensibles.
- El trazado de la línea eléctrica tendrá que realizarse lo más próximo posible a las líneas de comunicación existentes, adaptándose al contorno natural del terreno y empleando materiales con características visuales similares a las del entorno.
- Reposición inmediata de los servicios que puedan resultar afectados con la ejecución de las obras.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo la limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración morfológica y ecológica del terreno, tanto en la parcela que acogerá la instalación como en los caminos de acceso o pistas utilizados.

El apartado de "Programa de Vigilancia Ambiental" tiene como objeto controlar el cumplimiento de todas las medidas preventivas y protectoras propuestas, estableciendo controles periódicos que permitan detectar impactos no previstos y redimensionar estas medidas o adoptar otras nuevas.

Finaliza el estudio con el "Documento de síntesis", "Anexo I (Plan de Reforestación y Propuesta de Restauración)", "Anexo II (Planos y Cartografía)" y "Anexo III (Reportaje Fotográfico)".